

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 1º de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte activa solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y no condenar en costas. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201600189-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARÍA YOHANNA PINZÓN TORRES

Téngase en cuenta que la entidad demandante quien actúa a través de apoderado judicial con facultad para recibir, allegó escrito solicitando la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, en razón al pago de la totalidad de la obligación ejecutada.

De acuerdo a lo anterior, por ser procedente lo peticionado y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de MARÍA YOHANNA PINZÓN TORRES, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y materializadas sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.176-114330, orden comunicada con oficio No. 1068 del 6 de diciembre de 2016. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y al secuestre designado.**

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada, déjese las constancias respectivas.

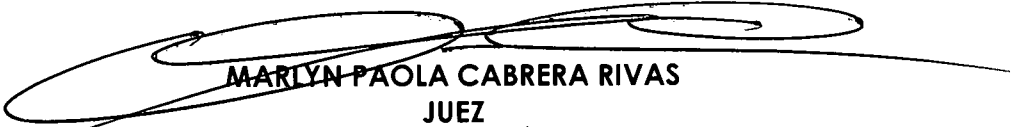
CUARTO.- Culminada la labor de administración del auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, y de conformidad al numeral 5º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo 10448 de 2015, se fijan como honorarios definitivos la suma de \$200.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante. **Oficiése.**

QUINTO.- De existir títulos judiciales a favor de este proceso, informe la parte demandante quien es el beneficiario de los mismos para su entrega oportuna.

SEXTO.- No condenar en costas.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ